

María Fernanda Zamora Andrade

Estudiante de Derecho UDLA

***¿Cuáles son las características que diferencian a los pueblos indígenas y qué derechos les han sido concedidos de manera específica en el marco del derecho internacional y en este contexto qué significa el derecho a la consulta previa?***

Ecuador es un país intercultural y plurinatural, con un idioma oficial, que es el castellano; el kichwa y el shuar reconocidos como “idiomas oficiales de relación intercultural” (Art. 1 y 3 Constitución del Ecuador). El Estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar, respetar los derechos de todos los habitantes del país, así como crear acciones afirmativas que promuevan la igualdad y la no discriminación entre las personas.

La población indígena del país está conformada por 14 nacionalidades y 18 pueblos indígenas a los cuales les han otorgado derechos colectivos específicos para poder reproducir y mantener sus formas de vida, sin embargo, a pesar de esto, desarrollo de la población indígena continúa siendo inferior al del resto de la nación. Esto se debe, en gran medida a la discriminación estructural que se ha mantenido durante años con estos pueblos, por motivos raciales, étnicos y culturales. Durante décadas, los pueblos indígenas han luchado por el respeto a sus derechos, desde hace cuatro décadas les fue concedido el derecho a votar, en 1985 ingresaron al sistema educativo, y en el año 2002 los movimientos sociales indígenas lograron que el Estado iniciara una devolución de los territorios ancestrales.

Uno de los principales problemas que fueron observados por el Relator Especial en el Informe sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, fue que "la territorialidad indígena no está debidamente legislada" (Rodolfo Stavenhagen, 28 de diciembre de 2006, p.7), lo cual ocasiona que existan dificultades para que las comunidades puedan acceder a estas tierras, tener propiedad comunitaria (participar en el uso y usufructos que se deriven), así como; conservar sus territorios sin el riesgo de ser desplazados.

La Corte Interamericana estableció en el caso Saramaka Vs Surinam, que debido a la relación que existe entre los pueblos indígenas y tribales y sus territorios, necesitan de protección especial para que los Estados puedan prevenir su extinción y fomentar su

conservación, garantizando que puedan mantener sus costumbres, creencias, estilo de vida que los caracteriza y distingue de los demás. En este sentido se ha configurado el derecho a la consulta previa tanto en la Constitución del Ecuador en el artículo 57, como en declaraciones e instrumentos internacionales, tales como la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales (CVN 169), y el derecho a la propiedad en el artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles, Políticos; entre otros.

La consulta previa surge como un mecanismo que le otorga el Estado a los pueblos y nacionalidades indígenas a “poseer, desarrollar, controlar y utilizar sus tierras comunales y a participar en la explotación, administración y conservación de los recursos naturales asociados a ellas” (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones Finales sobre Surinam, 28 de abril de 2004, párrs. 11-12). Es un derecho que tienen para poder decidir sobre toda clase de proyectos, actividades de cualquier índole que involucren a sus territorios, así ellos pueden expresar su aceptación además de las inconformidades que tengan en relación a sus prioridades y derechos que puedan verse afectados. Este derecho de participación se les ha otorgado con el fin de proteger sus tierras, integridad, cultura, salud, economía, creencias. La Corte Interamericana ha establecido que el deber de consultar “requiere que el Estado acepte y brinde información, e implica una comunicación constante entre las partes” (Corte IDH, Saramaka v. Surinam, párr. 133.)

El estado, tiene el deber de informar sobre los planes o proyectos que involucren a estos pueblos, conocer, escuchar las opiniones de las comunidades que se encuentran vinculadas, investigar y analizar los impactos que sus decisiones tendrían en las personas y el ambiente, respetar sus decisiones, garantizar la participación y los beneficios de los pueblos que se generen en los proyectos. Sin embargo, a pesar de que la normativa vigente nacional como internacional protegen a los pueblos y nacionalidades indígenas, el Ecuador no ha respetado estos derechos colectivos pertenecientes a estos grupos, como en el caso de Sarayaku, llevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el cual el Estado celebró un contrato con la Compañía General de Combustibles para la explotación de las tierras donde estaba asentada esta comunidad indígena, sin haber informado ni consultado previamente con ellos. Al tomar la decisión de suscribir dicho contrato, el Estado no cumplió con sus

deberes de garantizar, proteger y respetar los derechos de estos pueblos y su acción provocó perjuicios a la salud, estilo de vida, e integridad de sus habitantes y en general al medio ambiente. Las consecuencias pueden ser terribles, cuando no se toman en cuenta el derecho a la consulta previa y la autodeterminación de los pueblos. El respeto a nuestras comunidades va más allá de la inclusión de normas referentes a sus derechos, tenemos el deber de exigir su cumplimiento.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Constitución de la República del Ecuador 2008

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso del Pueblo Indígena de Sarayaku vs. Ecuador, Sentencia del 2012.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, Sentencia del 28 de noviembre de 2007.

Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, Registro Oficial 801

Organización Internacional del Trabajo, Convenio OIT No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 1989

Pacto de Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles, Políticos. Registro Oficial 101.

Rodríguez, César y otros. “La consulta previa a pueblos indígenas: los estándares del derecho internacional”. 2009.